

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 108/2018
ACTOR: ESTADO DE JALISCO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a catorce de diciembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de Héctor Antonio Ulloa Ortiz, Encargado de la Unidad Jurídica del Congreso del Estado de Nayarit.	20655

Documental depositada en la oficina de correos de la localidad el seis de diciembre de dos mil veintidós y recibida el doce siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a catorce de diciembre de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales el escrito del Encargado de la Unidad Jurídica del Congreso del Estado de Nayarit, quien comparece con la personalidad que tiene reconocida en autos¹, realizando las siguientes manifestaciones relacionadas con la suspensión decretada en el presente asunto:

“Con las facultades que me otorga lo dispuesto por el artículo 201 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso y en atención a las medidas cautelares decretadas dentro del índice de la presente Controversia Constitucional, se me tenga informando:

1. Que se han presentado diversos hechos por parte de la comunidad San Andrés Cohamiata tendientes a afectar la superficie en conflicto.

2. Que, por información de la Subsecretaría de derechos Humanos, Subsecretaría de Asuntos Jurídicos del Estado de Nayarit, de posible afectación constante a la superficie en conflicto por parte de miembros de la comunidad San Andrés Cohamiata.

3. De igual forma por parte de las autoridades del Municipio de Mezquitic del Estado de Jalisco y autoridades Estatales de la misma entidad Federativa, han negado el cumplimiento de sus obligaciones legales y limitando y restringiendo el respeto y garantía de los derechos humanos de los pobladores de los núcleos y comunidades indígenas que están dentro de la superficie afecta de la Controversia Constitucional en trámite, en la medida que no han Registrado Civilmente a las personas de dichas localidades, han impedido los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado, Drenaje, de Salud y Educación a los miembros de las comunidades afectadas por el presente procedimiento constitucional.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos solicito:

A) Se exhorte a las autoridades del Estado de Jalisco para que cumplan satisfactoriamente con la suspensión concedida y provean la salvaguarda de los derechos humanos afectados o puestos en riesgo en favor de los miembros de las comunidades afectas a la Controversia Constitucional (...).”

En consecuencia, con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles², de aplicación supletoria en términos del artículo

¹ Conforme al proveído de uno de diciembre de dos mil veintidós del cuaderno principal.

² **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...).

II. Tres días para cualquier otro caso.

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 108/2018**

1° de la Ley Reglamentaria de la materia³, con copia simple del escrito de cuenta **dese vista al Estado de Jalisco y al Municipio de Mezquitic, Jalisco** para que dentro del **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifiesten lo que a su interés legal convenga, apercibido que de no cumplir con lo anterior, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos.

Se enfatiza que el acuerdo de suspensión de seis de junio de dos mil dieciocho del incidente en donde se actúa fijó los efectos de la misma, a saber:

*“... se **concede la suspensión** para que los **Estados de Jalisco y Nayarit**, (...) se conduzcan (...) como lo venían haciendo hasta antes de la emisión del Decreto por el que se reforma el artículo 16 de la Ley de División Territorial del Estado de Nayarit, publicado en el periódico Oficial de la entidad el veinte de abril de dos mil dieciocho, de tal forma que hasta en tanto se dicte sentencia en el expediente principal:*

- a) Se abstengan de realizar cualquier acto que formal o materialmente amplíe o modifique los límites territoriales o la jurisdicción que actualmente se conservan en las localidades en cuestión.*
- b) Se abstengan de crear nuevas autoridades dentro de las localidades antes mencionadas, ya sean de carácter hacendario, de seguridad pública y/o cualquier otra que tenga a su cargo función pública alguna.*
- c) Continúen prestando todos y cada uno de los servicios públicos a la población que habite en las localidades materia de la controversia.”*

Finalmente, no pasa inadvertido que si bien el escrito de cuenta presentado por el Encargado de la Unidad Jurídica del Congreso del Estado de Nayarit se encuentra dirigido al expediente principal de la controversia constitucional 108/2018, lo cierto es que de su contenido se advierten manifestaciones relacionadas con la suspensión concedida en dicha controversia constitucional; por tanto, se subsana el error y en consecuencia se dirige el presente escrito al expediente citado al rubro, lo anterior conforme a la jurisprudencia de rubro siguiente: **“PROMOCIONES DE LAS PARTES. PARA SUBSANAR EL ERROR EN LA CITA DEL NÚMERO DE EXPEDIENTE AL QUE SE DIRIGEN O DE CUALQUIER OTRA REFERENCIA DE IDENTIFICACIÓN, EL JUZGADOR DEBE ATENDER A LOS DEMÁS DATOS QUE CONTIENEN.”**⁴

Asimismo, envíese copia certificada del escrito de cuenta, así como del presente proveído al incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional 125/2018, lo anterior, en consideración a lo señalado en el mencionado escrito.

Dada la naturaleza de este asunto, con fundamento en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles⁵, de aplicación supletoria en términos del numeral 1° de la citada Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

³ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **Artículo 1°**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ **Tesis 1a/J. 3/2004**, Jurisprudencia, Primera Sala, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, marzo de dos mil cuatro, página 264, registro 181893.

⁵ **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL 108/2018

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del artículo noveno del **Acuerdo General número 8/2020**⁶.

Notifíquese. Por lista, por oficio al Estado de Jalisco y en su residencia oficial al Municipio de Mezquitic, Jalisco.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y del escrito de cuenta a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación⁷, 4, párrafo primero y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia⁸, **de inmediato lo remita al órgano jurisdiccional en turno con la finalidad de que éste apoye a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en el desarrollo de la diligencia de notificación por oficio al Municipio de Mezquitic, Estado de Jalisco, de lo ya indicado**; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles⁹, de aplicación supletoria en términos del numeral 1° de la Ley Reglamentaria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del despacho número **1386/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**¹⁰, por

⁶ Acuerdo General Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁷ Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo 137. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaria, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

⁸ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁹ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse. Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimiento.

Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹⁰ Acuerdo General número 12/2014, de diecinueve de mayo de dos mil catorce, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a los lineamientos que rigen el uso del módulo de intercomunicación para la transmisión electrónica de documentos entre los tribunales del Poder Judicial de la Federación y la propia Suprema Corte

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONAL 108/2018**

lo que se solicita al órgano jurisdiccional respectivo que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, devuelva debidamente diligenciadas **la constancia de notificación y la razón actuarial** correspondiente por esa misma vía.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de catorce de diciembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, en el **incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional 108/2018**, promovido por el Estado de Jalisco.
Conste.
LISA/EDBG

